

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE AGOSTO DE 1924

NUM. 31.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ANTONIO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

“DECRETO NUM. 153

La Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, en uso de la facultad que le concede el artículo 44 fracción IV de la Constitución Política Local, decreta:

Artículo 1º—Se concede licencia por el término de seis meses a contar de esta fecha y con el carácter de renunciante, cuando lo estime prudente, al C. General Antonio Azuara, Gobernador Constitucional Substituto del Estado, para retirarse del Poder Ejecutivo del mismo.

Artículo 2º—Se nombra con el carácter de interino, Gobernador Constitucional del Estado, al C. General Daniel Téllez Escudero, quien desde luego se presentará ante esta H. Diputación Permanente a prestar la protesta de Ley.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones, del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de julio de mil novecientos veinticuatro.—Diputado Presidente, *Camerino Campos*.—Diputado Secretario, *Dr. Susano Hernández*.—Rúbricas”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos veinticuatro.—*Antonio Azuara*, Lic. *Javier Rojo Gómez*, Secretario General.

INFORMACION

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Movimiento de empleados en el mes de julio

Día 1º—Se nombró al ciudadano Guillermo Rodríguez, Escribiente de 2ª de la Dirección General de Rentas.

“ Se nombra Recaudador de Rentas de Tasquillo, al ciudadano Manuel Trejo en substitución de Crescencio Sánchez.

Día 2—Se nombra Recaudador de Agua Blanca a *Ciro Arroyo* en substitución de *Jesús González*.

„ 3—Se autoriza al Administrador de Rentas del Distrito de Huichapan, para nombrar un Escribiente Cobrador.

“ „ Por licencia del señor *Margarito Gómez*, Recaudador de Rentas de Singuilucan, se nombra en su lugar interinamente al ciudadano *Luis G. Atitlán*.

“ „ Con fecha 1º de julio, volvió a la Recaudación de Cuauhtepac el ciudadano *José J. Menchaca* a quien por enfermedad substituía *Eliseo Sosa*.

„ 4—Con fecha 27 de junio, tomó posesión de su empleo el ciudadano *Ramón Gorniciaga*, como Defensor Fiscal en el Distrito de Huichapan.

„ 5—Se nombra al ciudadano *Manuel Raigadas*, Escribiente Auxiliar de la Tesorería General del Estado.

“ „ Se nombra al ciudadano *Modesto Zamudio*, Oficial 1º de la Administración de Rentas de Jacala.

„ 7—Se aprueba el nombramiento de *Francisco Arenas*, como Escribiente Cobrador de la Administración de Rentas de Molango, en substitución de *Diego Velasco* a partir del 22 de mayo.

“ „ Con fecha 10 de junio se hizo cargo de la Recaudación de Chapulhuacán, el ciudadano *Juan Valencia*.

„ „ El 17 de junio el ciudadano *José Morales Rivera* se hizo cargo del empleo de Inspector honorario en el ramo de pulques.

„ „ Con fecha 19 de junio, se hizo cargo de la Recaudación de Rentas de Pacula, el ciudadano *Jesús Vega*.

„ 8—Se nombra al ciudadano *Genaro Piñero Vieytes*, Inspector de Giros Mercantiles.

„ „ Se nombra al ciudadano *Miguel Galicia*, Inspector Cobrador de la Administración de Rentas de este Distrito, en substitución del ciudadano *Delfino Guzmán*.

„ „ Se concede al ciudadano *Hermenegildo Fuentes*, Visitador de Rentas prórroga de licencia por 10 días.

„ „ Se autoriza al Recaudador del Mineral de La Reforma, para que nombre el Escribiente Cobrador que había cesado.

„ 10—Se nombra a *Jacinto Maldonado*, Inspector Cobrador de la Administración de Rentas de este Distrito.

„ 11—Con fecha 10 de julio, tomó posesión del empleo de Inspector de Giros Mercantiles, el ciudadano *Genaro Piñero Vieytes*.

„ 12—Con fecha 15 de junio, tomó posesión del empleo de Visitador Accidental de Rentas, el ciudadano *Antonio Ruiz*.

„ 16—Se aprueba el nombramiento de *Miguel Larios*, como Mozo de Oficios de la Administración de Rentas del Distrito de Apam, en substitución de *Enrique de la Parra*.

- Día 17—Se aprueba el cese del ciudadano Enrique Martínez, como Oficial 1º de la Recaudación de Rentas de Zempoala.
- „ „ Se aprueba el nombramiento de Escribiente Cobrador de la Recaudación de Rentas del Mineral del Monte, en favor de Leopoldo Oliver, en substitución de la señorita Elvira Quiroz a partir del 1º de julio.
- „ 19—Se aprueba el nombramiento del ciudadano Herón Hernández, como Mozo de Oficios de la Administración de Rentas del Distrito de Atonilco el Grande, en substitución de Genaro Ramírez a partir del 1º de julio.
- „ „ Con fecha 16 de julio volvió a su empleo de Visitador de Rentas, el ciudadano Hermegildo Fuentes, por haber terminado su licencia.
- „ „ Comunica el ciudadano Ciro A. Butrón, que el día 9 se encargó de la Recaudación de Rentas de Singuilucan.
- „ 22 El ciudadano Margarito Gómez, comunica que volvió a hacerse cargo de la Recaudación de Rentas de Singuilucan.
- „ „ Queda sin efecto el nombramiento de Recaudador de Rentas de Atitalaquia, en favor de Paulino Hernández.
- „ 23—Se aprueban los nombramientos de Lorenzo Rangel jr., y Modesto Zamudio como Escribiente y Oficial 1º de la Administración de Rentas de Jacala.
- „ 25—Se nombra a Domingo Ortega, Auxiliar del Cajero de la Administración de Rentas de este Distrito.
- „ „ Se nombra al ciudadano Ricardo Torres, Visitador Accidental de Rentas.
- „ „ Se nombra al ciudadano Lic. Felipe N. Barros, Defensor Fiscal del Estado en este Distrito, por licencia concedida al ciudadano Lic. Alberto Casamadrid Cravioto.
- „ 26—Se nombra Ayudante del Ensayador del Gobierno, comisionado en la Tesorería General, al ciudadano Guillermo Galindo Ruiz.
- „ 28—Se aprueba el nombramiento de Delfino Mendieta para Escribiente Accidental de la Administración de Rentas de Jacala.
- „ „ Se aprueban los nombramientos de Inspectores Cobradores de la Administración de Rentas de Tulancingo y las Recaudaciones de Cuauhtepac y Singuilucan.
- „ 31—Se aprueba el nombramiento de Escribiente Cobrador de la Recaudación de Metzquitlán en favor de Antonio F. Plata, en substitución de Aurelio Pérez a partir del 2 de julio.

POR EL HOSPITAL CIVIL.

NOTICIA de heridos y cadáveres, ingresados al Hospital Civil de esta ciudad, durante la última decena del mes de julio de 1924.

NOMBRES.

AUTORIDAD.

Dionicio Calvillo.....	Agente del Ministerio Público.
M. Mercedes Pérez....	Juez Segundo Penal.
Tomasa Flores.....	„ Primero „
Ignacio Torres.....	„ „ „
Genaro Ruiz.....	„ Segundo Conciliador.
Manuel Funes.....	„ Primero „
Primo Feliciano Tirado.	„ „ „
Gabriel Gerardo.....	„ „ „
M. Angela García.....	„ „ „
Isabel Chávez	„ „ „
Mateo Oropeza.....	„ „ „
Brígido Aguilar.....	„ Segundo Penal.
María Hernández.....	„ „ „
M. Paz Moreno.....	„ „ „
Isaura Gómez.....	„ Conciliador.
Antonio Robles.....	„ „ „
Donaciano Cedillo.....	„ „ „

CADAVERES:

Una desconocida.....	Juez Segundo Penal.
Evarista Hernández....	„ „ „
Una desconocida.....	„ „ „
Vicente Chavarría.....	„ „ „

Pachuca de Soto, 1º de agosto de 1924.—El Director, J. G. Vargas Lugo.

POR EL REGISTRO CIVIL.

NOTICIA que manifiesta los nacimientos, matrimonios y defunciones que se inscribieron en la Oficina del Registro Civil del Municipio de Pachuca de Soto, en la segunda decena del mes de julio de 1924.

Nacimientos registrados.

Niños	43
Niñas	45
	88

Matrimonios efectuados.

Tirso Guzmán y Natalia María Angela Cabrera; Nazario Bautista y Eloísa Cerón; Severiano Negrón y María Dolores Velázquez; Enrique Vargas y Josefina Flores; José Bravo y Carmen Ortiz; Felipe Valadez y Virginia Gómez; Rodolfo Vázquez y Porfiria Avila.

Total..... 7

Defunciones ocurridas.

Hombres	33
Mujeres	22

Pachuca de Soto, julio 20 de 1924.—El Juez del Estado Civil, Eustaquio Vite.

PODER JUDICIAL

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de julio último

Existencia anterior. En trámite en la Sala.	24
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutos.....	11
Total.....	35

Entradas.....	98
Despachadas.....	101
Pendientes para agosto de 1924. En trámite en la Sala.....	21
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutos.....	11
Total.....	32

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	120
Entradas.....	60
Despachadas.....	82
Pendientes	98

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior..	10
Entradas.....	14
Despachadas.....	19
Pendientes	5

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	10
Entradas.....	1
Despachadas.....	0
Pendientes.....	11

Pachuca, 7 de agosto de 1924.—El Secretario, Ernesto Omaña.—Vº Bº, El Presidente de la Sala, Enrique Asiain.—Rúbricas.

referido pueblo de "Huasca", y rindió con fecha 19 de enero de 1922, amplio informe sobre los datos de colindancias, naturaleza de tierras, etc., a que se refieren las Circulares aludidas, informe del que se desprende que el pueblo de "Huasca" está colindando al Norte con el Rancho de Ocotillos y Hacienda de Ixtula; al Sur, con la propia Hacienda de Ixtula, ranchería de Bermúdez y terrenos de Bermúdez; al Este, con propiedades de El Encino y Hacienda de Ixtula; al Oeste, con la Ranchería de Bermúdez, tierras de Bermúdez y ranchos de Las Animas y Ocotillos. Que la superficie analítico de los terrenos del citado pueblo, es de 240 Hs., 70 As., 24 Cs., distribuidas en la forma siguiente: 30 Hs. de riego, 70 Hs. de tierras segunda de temporal y el resto está ocupado por terrenos de pastos y la parte urbanizada del referido pueblo. El pueblo se encuentra situado en una cañada que forma el río denominado río de Huasca, ocupando calles, casas y solares, una área aproximada de 50 Hs. Todas las propiedades que constituyen los terrenos del pueblo, pertenecen a dueños que poseen muy pequeñas extensiones de tierras que no son suficientes para cubrir sus necesidades salvo la que corresponde al señor Trinidad Pérez, quien tiene 10 Hs. de riego; 10 Hs. de segunda de temporal y 25 Hs. en terreno pastal. La mayor parte de los vecinos del pueblo son agricultores y se dedican al cultivo del maíz, frijol, cebada, haba, tomate, calabaza y arvejon. El censo de la población es de 589 habitantes. Los propietarios que resultarían afectados en caso de ser posible la dotación al pueblo de referencia, serían el del rancho de San José Ocotillos, con una superficie planimétrica de 1119 Hs., 10 As. encontrándose terrenos pastales y tierras laborables próximas a las del pueblo; también existen terrenos de riego, de labor de segunda temporal, montes y pastos escasos. Dicha finca se encuentra al Norte del ya referido pueblo, y la Hacienda de Ixtula, al Sur y Oriente, tiene una superficie de 2542 Hs., 40 As. Las tierras que quedan situadas cerca del pueblo son de riego por el lado Noroeste, y por el Este y Sur, existen terrenos de 2ª temporal, pastos y monte, renuevo con poco pasto, como aparece en el plano que se acompaña. Por el lado Oriente de las propiedades del Pueblo, hay un pequeño terreno de riego que comprende una superficie de 19 Hs. circundando en su mayor parte la finca de Ixtula. Al Sureste de las tierras del pueblo, está situada la Ranchería de Bermúdez, ocupando una superficie de 100 Hs., que corresponde a varios propietarios, siendo el mayor de los terrenos incluidos en dicha Ranchería, de 40 Hs., cuyo propietario es el C. Pilar Cabrera. Al Oeste del perímetro del mismo pueblo, se encuentran los terrenos de Bermúdez, con una extensión de 400 Hs. aproximadamente, siendo la porción que queda cerca del pueblo, terreno cerril en su mayor parte, no existiendo más que una pequeña extensión de tierras laborables de 2ª de temporal. Siguiendo el orden que se ha adoptado en la descripción y clasificación de las pequeñas propiedades están lindando con el pueblo, la que pertenece al C. Mariano Carrasco, tiene una área de 53 Hs., 20 As. de labor de segunda de temporal casi en su totalidad, encontrándose poco monte cerca del perímetro del pueblo y poco pasto al Sur de la aludida propiedad. Al Norte de los terrenos que se acaban de mencionar y Noroeste de los del pueblo, se encuentran dos predios de 24 Hs., 80 As., 32 Cs.; éste último se denomina rancho de Las Animas, perte-

necientes respectivamente a la señora Soledad Gross y al C. Trinidad Sánchez; ambos terrenos son laborables en su mayor parte, con poco pasto y poco monte. Los nombres y domicilios de los propietarios de las fincas rústicas colindantes, son: Hacienda de Ixtula, del señor José de Lardero, con domicilio en la Hacienda de San Juan Hueyapan; El Encino, del señor Jesús Martínez, radicado en la Ferrería de Apulco; los propietarios Mariano Camacho y María Soledad Gross, habitan en el mismo pueblo de Huasca, así como el dueño de Las Animas, C. Trinidad Sánchez. El dueño de los terrenos de Bermúdez, es el C. Enrique Luna, con domicilio en Real del Monte y el del rancho de San José Ocotillos, C. Melquiades Rodríguez radica en Atotonilco el Grande.

El clima del lugar es templado, las lluvias son abundantes y tienen un período que empieza en mayo y termina a principios de octubre. Sus terrenos así como los de su alrededor, son accidentados y montuosos en su mayoría. Entre la vegetación espontánea predominan las siguientes: fresno, sauz, encino, sabino, nopal y mezquite; y frutales, capulín y tejocote. El agua la obtienen los vecinos por varios manantiales que se encuentran diseminados en diversos lugares. El valor medio de los jornales es de \$0.85 y las bestias se alquilan a \$1.50 por día; los transportes se hacen a lomo de mula hasta los centros de consumo. Las vías de comunicación están a muy larga distancia, hay camino carretero que une al pueblo de Huasca con el Real del Monte, Pachuca, Atotonilco el Grande y Tulancingo. Los centros de consumo inmediatos son: Real del Monte y Pachuca, distando aproximadamente 19 y 27 Ks. respectivamente. El rendimiento medio por hectárea en tantos por unidad de siembra de los cultivos principales, es como sigue: maíz 50X1; frijol variable y cebada 8X1. El número de cosechas al año, una, el precio medio de los productos en la época de la cosecha, es de \$11.00 carga de maíz, \$12.00 el frijol y la cebada \$6.00.

Séptimo.—Que el C. Luis Monter, Visitador de Comités, adscrito a la Comisión Local Agraria, procedió a la faena del censo agrario, tan necesario para conformar el expediente con el Reglamento vigente, ya que este cuerpo de Leyes excluye de la dotación a los profesionistas, a los individuos que tengan bienes raíces registrados iguales o mayores en extensión a la parcela que conforme a la Ley debería corresponderles por ejido, a los que poseen capital mayor de UN MIL PESOS y a los empleados públicos y a los empleados particulares cuando estos disfruten un sueldo de \$75.00 mensuales. Del nuevo padrón resultó que el pueblo a que se hace mención tiene 135 personas entre jefes de familia y varones mayores de 18 años, bajo el concepto de que tal documento fué levantado con arreglo a la Ley, firmando de conformidad el Representante del pueblo, el del H. Ayuntamiento y el Visitador de Comités comisionado por dicha Local.

Octavo.—Que se hizo oportunamente del conocimiento de los dos propietarios colindantes, cuyas fincas rústicas son Ixtula y San José Ocotillos, el censo en cuestión, con el emplazamiento de que lo objetaran si así les convenía, dentro del plazo legal. Asimismo se les remitieron los Cuestionarios P-A que devolvieron debidamente llenados, variando por parte de los propietarios la extensión superficial, en menor cantidad de hectáreas que las que en su informe rinde el Ing. Catarino Morales y las que

asienta el Catastro en la nota relativa que a pedido de la Comisión Local Agraria, remitió a esa Oficina.

Noveno.—Que los propietarios de las fincas rústicas Ixtula y San Jo-é Ocotillos, alegaron de su derecho, presentando varias objeciones al padrón, de las que aparecen cinco actas del Registro Civil de Huasca, en las que se certifica la defunción de cinco vecinos del citado pueblo; certificados expedidos por el C. Presidente Municipal de Huasca, en los que este funcionario hace constar que cuatro vecinos son empleados públicos; que 34 personas no viven en el pueblo de Huasca; que el C. Salomé Rangel, se encuentra paráltico; que se ha ordenado las aprehensiones de Fidel Oliver, Juan Oliver y Andrés Ortiz, presuntos responsables de las lesiones que sufrió Genaro Licon, quien falleció a consecuencia de ellas. Diligencias de información testimonial promovidas por el propietario Antonio Purón en el Juzgado Conciliador de Huasca, en las que aparecen 20 personas con un capital mayor de UN MIL PESOS y 11 individuos que ganan más de \$250 diarios; 3 personas que son empleados particulares, con sueldo mayor de \$75.00 mensuales. Otro certificado del C. Presidente Municipal de Huasca, en el que hace constar que 40 personas tienen elementos suficientes para vivir honestamente. Testimonio de la escritura de compra-venta, otorgada por la señora Luz de Landero de Arozarena a favor del señor Antonio Purón, a quien le vende una fracción de la hacienda de Ixtula, y cuya fracción según el plano que acompaña el interesado es de 1337 Hs; declaración que hacen unos vecinos, de que a pesar suyo los hicieron figurar en el padrón y que como tienen elementos propios para subsistir, declinan el favor que se les hace con dotarlos de tierras. Certificado del C. Recaudador de Rentas de Huasca, en el que hace constar los individuos que están anotados en el padrón número 1 de esa Oficina, como propietarios; y

Considerando Primero.—Ante todo debe tenerse muy en cuenta, que el espíritu del artículo 27 Constitucional por lo que a cuestión Agraria respecta, impone al poder público la obligación ineludible de proporcionar a los pueblos las tierras que necesitan para su existencia independiente, postulado que debe extenderse en íntima relación con el artículo 9º del Reglamento, complementario del referido artículo 27 Constitucional. En tal virtud debe precisarse para poder resolver cualquier expediente como el que nos ocupa, si existe real y positivamente la necesidad del pueblo solicitante de poseer tierras para subsistir, esto es, que exista esta razón de orden público que a los Legisladores de 1917, para establecer las expropiaciones por cuenta del Erario Federal. Ahora bien, el relacionado artículo 9º del Reglamento Agrario, estatuye que a cada persona apta para la dotación ejidal, deberán darse de 3 a 5 Hs. en las tierras de riego o humedad; de 4 a 6 Hs. en los terrenos de temporal que aprovechen una precipitación pluvial anual abundante y regular; y de 6 a 8 Hs. en los terrenos de temporal de otra clase; y el artículo 11º del mismo Reglamento dice: En las regiones áridas y cerriles, la asignación a cada jefe de familia o individuo mayor de 18 años, podrá hacerse hasta por el triple número de las hectáreas antes citadas. Ahora bien, la superficie total del pueblo Huasca, es de 240 hectáreas, 10 áreas, 24 centiáreas, de las cuales 30 hectáreas son de riego, 70 hectáreas de tierra de temporal de segunda clase y 90 hectáreas, 10 áreas, 24 centiáreas

terreno cerril con pastos, ocupando sus calles casas y solares, una área aproximada de 50 hectáreas dando por resultado que dichas tierras alcanzarían tan sólo para cubrir las necesidades de 21 personas, pero dado que el padrón del relacionado pueblo de Huasca, arroja un total de 135 personas entre jefes de familia e individuos mayores de 18 años, faltarían pues por dotar a 114 personas, siempre que para ello tuvieran derecho.

Considerando Segundo.—Más es el caso, de que las pruebas presentadas por los propietarios de "Ixtula", y "Ocotillos", cuyas pruebas están debidamente legalizadas, aparecen varios individuos que no habitan en el pueblo de Huasca, y conforme al Art. 12 del Reglamento Agrario, no deben dotarse de tierras, pues dicho artículo previene que la extensión de la superficie de los ejidos se determinará siempre sobre la base del censo de jefes de familia y varones mayores de 18 años, *avcinados en el pueblo que lo solicita*, etc.; otros que han fallecido; uno paráltico por consiguiente imposibilitado para trabajar en las rudas faenas del campo; otros que ya no se encuentran en el pueblo y existe orden de aprehensión contra ellos como presuntos responsables de las lesiones que sufrió Genaro Licon, quien falleció a consecuencia de ellas; otros que tienen un capital mayor de (Un mil pesos) y conforme al Art. 23 del citado Reglamento deben de excluirse del padrón; otros que son empleados públicos y otros empleados particulares, con sueldo mayor de \$75.00 mensuales que conforme al mismo artículo también deben excluirse del padrón; otros que ganan más de \$250 diarios o sea el equivalente a los \$75.00 que marca la Ley y que lo mismo que los anteriores deben de excluirse del padrón. De todas estas pruebas resulta un total de 75 personas que no deben de figurar en el padrón del censo agrario.

No se toman en consideración las siguientes pruebas, que se refieren a individuos que no desean ser dotados de tierras, pues bien puede existir presión por parte de los propietarios y si realmente no quieren ejidos, eso quedará plenamente demostrado sobre el terreno el día que el Comité del lugar dé a cada uno la posesión provisional a que tenga derecho. Tampoco se toman en consideración parte de los individuos anotados en los certificados que se refieren a personas que tienen elementos suficientes para vivir honestamente, puesto que a algunos de ellos no se les prueba que están comprendidos dentro del Art. 23 del Reglamento Agrario y por último, de los certificados expedidos por el C. Recaudador de Rentas de Huasca, que se refieren al valor de las propiedades de los vecinos de dicho pueblo, sólo aparece una persona con capital mayor de mil pesos, y esa se toma en cuenta; las demás por tener registradas propiedades de mucho menor valor que el que fija la Ley para ser excluidas del censo agrario, no son de tomarse en consideración.

En resumen, son 75 personas que deben descontarse del padrón, en vista de que las pruebas aludidas que presentaron los propietarios objetando al censo agrario y cuyas pruebas conforme al Art. 28 del citado Reglamento Agrario, deben tomarse en consideración; agregando a éstas las 21 a que alude el Considerado Primero, en vista de que la superficie total del pueblo alcanza para cubrir sus necesidades dá como resultado que 96 no deben de figurar con dotación ejidal, por consiguiente, siendo 135 el total que arroja el padrón, nos quedan solamente 39 personas, entre jefes de familia y varones mayores de 18 años, que tienen derecho a ser dotados de tierras.

Considerando Tercero.—Que en fecha 15 de mayo del año en curso, la Comisión Local ordenó al C. Ing. Daniel Saucedo, adscrito a la Sección Técnica de dicha Local se trasladara al pueblo Huasca, con objeto de clasificar las tierras pertenecientes al Rancho de "San José Ocotillos" y la fracción de la Hacienda de "Ixtula", perteneciente al C. Antonio Purón, del informe que rinde el mencionado Ingeniero se desprende lo que sigue:

"El Rancho de "San José Ocotillos", colindante N. y NW. con el pueblo de Huasca, tiene una superficie total de 1119 Hs. 10 As. en la que las tierras se clasifican como sigue:

Terrenos de labor de riego.	25 Hs.—60 As.
" " 2ª de temporal.	180 Hs.—60 As.
" " " " " con maguey.	190 Hs.—00 As.
" laborable de 2ª	78 Hs.—20 As.
" de labor 3ª con pasto.	282 Hs.—60 As.
" laborable de 3ª temporal.	146 Hs.—40 As.
" monte.	160 Hs.—50 As.
" cerril con pastos.	55 Hs.—20 As.

TOTAL 1119 Hs.—10 As.

En cuanto a la finca "de Ixtula", está dividida la superficie total de 2524 Hs. 40 As., en dos porciones: una, la colindante con el pueblo, propiedad del Sr. Antonio Purón, con superficie de 1337 Hs. y la otra que quedó en poder de la antigua propietaria de "Ixtula", la Sra. Luz L. de Arosarena, con superficie de 1187 Hs. 40 As.

La fracción de "Ixtula" colindante con el pueblo, con superficie de 1137 Hs. se clasifica como sigue:—

Terrenos de riego de 2ª	14 Hs.—80 As.
" " labor 2ª de temporal	54 Hs.—40 As.
" laborable 2ª con pasto.	44 Hs.—80 As.
" de labor 3ª de temporal.	150 Hs.—20 As.
" " cerril con poco pasto.	46 Hs.—60 As.
" " monte.	1026 Hs.—20 As.

TOTAL 1337 Hs.—00 As.

En cuanto a la fracción de "Ixtula", de 1187 Hs. 40 As. correspondiente a la Sra. Landero de Arosarena, hay que advertir que tiene algunas pequeñas fracciones de labor de riego y labor de temporal de 3ª, siendo el resto montuoso; y no se consignan los detalles por no ser colindante con el pueblo, etc.

Considerando Cuarto.—Que de acuerdo con el Art. 9º del Reglamento Agrario, los terrenos de temporal, como los que en el presente caso son materia de dotación, deberán ser adjudicados a los individuos que para ello tienen derecho, en la proporción de 8 Hs. por persona, debiéndose tomar el máximo de estas cantidades, cuando como en el presente caso los pueblos se encuentran a una distancia mayor de 8 kilómetros de las vías férreas según el artículo 10º del mismo Reglamento; por tanto corresponde a cada persona una extensión de 8 Hs. y siendo como queda dicho, 39 habitantes del referido poblado los que tienen derecho a que se les dote de tierras, la extensión total del ejido deberá ser de acuerdo con el artículo 12 del referido Reglamento, igual a 312 Hs. las que se tomarán en la proporción siguiente: Rancho de "San José Ocotillos" 177 Hs. y fracción de la Hacienda de "Ixtula", propiedad del Sr. Antonio Purón 135 Hs. ambas en terrenos de temporal; si aparece que la afectación de "Ixtula" no obstante su mayor extensión superficial es menor

que "Ocotillos" es por razón a ser superior la calidad de las tierras de este último, conforme al Art. 13 del repetido Reglamento Agrario.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el Artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, el Subscrito Gobernador Constitucional Substituto del Estado, debfa resolver y resuelve:—

I.—Se dota al pueblo de "Huasca" de la Municipalidad del mismo nombre y Distrito de Atotonilco el Grande, con 312 Hs. de tierras de temporal.

II.—Tómese las tierras en la forma siguiente: del Rancho de "San José Ocotillos" 177 Hs. y fracción de la Hacienda de "Ixtula", perteneciente al señor Antonio Purón 135 Hs.

III.—Comuníquese al Comité Particular Ejecutivo del lugar, para que asesorado por los elementos técnicos que le proporcione la Comisión Local Agraria o la Delegación de la Nacional en el Estado, proceda a otorgar la posesión provisional, dando cumplimiento a los artículos 18, 19, 20 y 21 del Reglamento Agrario.

IV.—El pueblo deberá entrar en posesión real de estas tierras, tan luego como se hayan levantado las cosechas pendientes y se haya vencido el plazo legal de un año para que los propietarios desalojen las magueveras si las hubiera en terrenos adjudicados.

V.—Notifíquese a los interesados y publíquese copia autorizada de esta resolución en el Periódico Oficial del Estado.

VI.—Elévese por los conductos debidos al C. Presidente de la República, para su resolución final.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los 8 días del mes de julio de mil novecientos veinticuatro.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Gobernador Constitucional Substituto, *Antonio Azuara*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—Es copia fiel de su original va en cinco fojas útiles escritas en máquina debidamente corregidas y cotejadas y se expide en la ciudad de Pachuca de Soto a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos veinticuatro.—Doy fé.—*S. Ruiz Morelos*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

El ciudadano licenciado Simón Ruiz Morelos, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, CERTIFI A: que en el expediente seguido al pueblo de "El Encino", obra un documento del tenor literal siguiente:

Al C. Gobernador del Estado.—Presente.—Florencio Gómez, Representante del Pueblo "El Encino" correspondiente al Municipio de Santiago Tlachi Chilco, Distrito de Actopan ante Ud. con el debido respeto expongo: Que habiendo sido electo Representante el 18 de mayo próximo pasado como lo compruebo con la acta adjunta. Y en vista de las necesidades que en la actualidad carecemos totalmente de tierras para el pueblo mi representado vengo a solicitar de Ud. y bajo el amparo de la Ley de 6 de enero de 1915, artículo 27 Constitucional y su reglamento Agrario de 17 de abril de 1921, ya que por esta Ley nos ampara y protege a nosotros los campesinos, se digne Ud. mandar a donde corresponda se instaure el expediente de dotación de tierras suficiente para cubrir las necesidades del vecindario que represento, advirtiéndole que la finca de Totolapa y Zénte propiedad de la señora María

Monter Margarita Zamora Vda. de Herrera las que tienen su residencia la primera en Totolapa y la última en Actopan.—Por todo lo expuesto a Ud. señor Gobernador suplico atentamente sea resuelto nuestro expediente de dotación en el término que marca la Ley. En la presente solicitud acompaño decreto número 145 expedido el 8 de mayo por la H. Legislatura y sancionado por ese Ejecutivo el 12 de mayo.—Y remitiendo también acta de Comité así como también la que me faculta ser su representante del pueblo del "Encino" —Protesto a Ud. las muestras de mi atenta consideración y respeto.—Pachuca de Soto, a 6 de junio de 1924.—El Representante, Florencio Gómez —Rúbrica.—Nota: Para recibir notificaciones la Liga de Comunidades Agrarias en el Estado.—Acuerdo: "Habiéndose recibido ya la información del Ejecutivo que ordena el artículo 2º del Reglamento Agrario y en la cual se hace constar la categoría de "Pueblo" del núcleo solicitante, se acuerda: I. Instáurese con esta fecha el expediente de dotación de tierras respectivo.—II. Pase el mismo expediente al C. Tercer Vocal para que dentro del plazo que manda la Ley ejerza la ponencia respectiva.—III. Sáquese copia de es a solicitud que previamente autorizada se enviará al Ejecutivo del Estado para que se sirva ordenar su publicación en el "Periódico Oficial".—IV. Comuníquese la instauración al Ejecutivo del Estado y al Representante del pueblo".—Así por unanimidad de votos lo acordó la Comisión Local Agraria en Sesión efectuada el 8 de julio de 1924.—Por el Secretario, P. del Corral, Luis H. Donat, Juan de Dios Alvarez —Rúbricas

Es copia fiel de su original; va en una foja útil escrita en máquina debidamente cotejada y se exhibe en la ciudad de Pachuca de Soto, a los diez días del mes de julio de mil novecientos veinticuatro —Doy fé. S Ruiz Morelos.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA

EDICTO

Se convoca a todas las personas que se crean con derecho a la herencia yacente de la intestada señora Adela Rodríguez de Zúñiga para que se presenten a deducir el que les asista dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Huejutla, a 25 de julio de 1924.—Wilfrido C. Cruz.—Francisco M. Pacheco. 3—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, 25 de julio de 1924.—Recibido, agosto 4 de 1924.

JUZGADO DE 3ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes testamentarios del señor José María Cuenea, vecino que fué de esta Ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo, dentro del término de treinta días, siguientes a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial".

Ixmiquilpan, agosto siete de mil novecientos veinticuatro.—Asistencia, Gonzalo Flores.—Asistencia, Víctor Daniel. 3—1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, agosto 7 de 1924.—Recibido, agosto 11 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a los acreedores del finado Bernardino Castañeda Jaso, para que concurran con los justificantes de sus créditos a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que se verificará en el local del Juzgado a las once horas del quinto día útil posterior a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, agosto 8 de 1924.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 10 de 1924.—Recibido, agosto 12 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor General Víctor Monter, para que con los comprobantes de sus créditos respectivos, se sirvan presentarse a la diligencia de inventarios y avalúo, la que tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente, a las once horas, después de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, 5 de julio de 1924.—El Actuario interino, D. C. Santillán. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 8 de 1924.—Recibido, agosto 13 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del señor Santos Vera, para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que del presente se hará en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten a deducir derechos a la herencia.

Pachuca, 30 de mayo de 1924.—El Actuario Int., D. C. Santillán. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 8 de 1924.—Recibido, agosto 14 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO.

En el juicio testamentario del señor Frigio Martínez, vecino que fué de Tlaxcoapan, se concedió licencia a la Albacea para la formación de inventarios por memorias simples que deberá presentar dentro de veinte días después de la publicación de este aviso.

Tula, Hgo., julio 31 de 1924.—J. T. Mayorga, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 14 de 1924.—Recibido, agosto 14 de 1924.

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO.

EDICTO

Señores:

Nicolás Flores, Otilio Villegas, Estanislao Olguín, Leopoldo Ruiz, Manuel Vargas, José Frías, David Islas, Rafael Rembao, Alfonso Flores, Manuel Durán, Alfonso Mayorga, Octavio Rosas, Salvador Bustamante, Luis Flores, Jesús Ugarte, Adolfo Reyes, Fernando Echavarría, José Rojas o Rosas, Ladislao Luna, Emiliano P. Ortiz, Lázaro Alanís, Mucio Paredes, Alberto Pozada, Fermín Olguín, Mario Rendón Priani, Tomás Jiménez, José Rodríguez, Antonio López, y Lorenzo Flores, en el juicio sumario sobre responsabilidad civil promovido por

el C. Agente del Ministerio Público Federal adscripto a este Juzgado, contra ustedes y con relación a la causa que se les instruye por los delitos de rebelión y sus conexos de robo y destrucción, que es les imputan; obran las constancias conducentes:

"Pachuca, dieciseis de junio de mil novecientos veinticuatro.—Por presentada la demanda que antecede con los documentos y copias a que se refiere, por el C. Agente del Ministerio Público, con las representación que se ostenta, fórmese el expediente respectivo, regístrese y con fundamento en los artículos 19 fracción I., 112, 125, 146, 188, 190 y 193 y relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales, córrase traslado a los demandados señores Nicolás Flores, Otilio Villegas, Estanislao Olguín, Leopoldo Ruiz, Manuel Vargas, José Frías, David Islas, Rafael Rembao, Alfonso Flores, Manuel Durán, Alfonso Mayorga, Octavio Rosas, Salvador Bustamante, Luis Flores, Jesús Ugarte, Adolfo Reyes, Fernando Echevarría, José Rojas o Rosas, Ladislao Luna, Emiliano P. Ortiz, Lázaro Alanís, Mucio Paredes, Alberto Pozada, Fermín Olguín, Mario Rendón Priani, Román Jiménez, José Rodríguez, Antonio López y Lorenzo Flores, de la demanda instaurada; para que la contesten dentro del término de tres días contados desde el siguiente a la última publicación, apercibidos de que si no lo verifican, se dará por contestada en el sentido negativo, siguiéndose el juicio en rebeldía y por cuanto a que el actor manifiesta que ignora el domicilio de los demandados mencionados excepto de Bautista y Granados, hágase el aludido emplazamiento, por edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en el del Estado y en el Periódico "El Independiente" de esta ciudad, por el término de dos meses. En cuanto a los demandados Leoncio Bautista y Melesio Granados, córraseles el traslado personalmente en los domicilios que tienen señalados en la causa y en el concepto de que a todos se les deja en la Secretaría del Juzgado a su disposición, las copias simples de traslado exhibidas por el colitigante. Lo proveyó y firmó el C. Lic. Miguel Navarro, Juez de Distrito en el Estado. Doy fé—M. Navarro.—Félix Calvo.—Rúbricas".

"C. Juez de Distrito: Ireneo Quintero Jr., Agente del Ministerio Público Federal Adscripto al Juzgado del digno cargo de usted, comparece en representación del Fisco Federal y con todo respeto dice: Que viene a demandar en la vía sumaria, mancomunada y solidariamente de los acusados señores Nicolás Flores, Otilio Villegas, Estanislao Olguín, Leopoldo Ruiz, Manuel Vargas, José Frías, David Islas, Rafael Rembao, Alfonso Flores, Manuel Durán, Alfonso Mayorga, Octavio Rosas, Salvador Bustamante, Luis Flores, Jesús Ugarte, Adolfo Reyes, Fernando Echevarría, José Rojas o Rosas, Ladislao Luna, Emiliano P. Ortiz, Lázaro Alanís, Mucio Paredes, Alberto Pozada, Fermín Olguín, Mario Rendón Priani, Román Jiménez, José Rodríguez, Antonio López, Leoncio Bautista, Melesio Granados y Lorenzo Flores, las cantidades siguientes, que han sido sustraídas hasta esta fecha: \$ 65,439.17 SESENTA Y CINCO MIL CUA-

TROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, pertenecientes a las oficinas de la Federación establecidas en este Estado, según los documentos respectivos que acompaña a la presente, rectificando así la cantidad que erróneamente se fijó por este concepto en la diligencia precautoria que tiene provenida con este motivo; \$ 235.45 DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, CUARENTA Y TRES CENTAVOS, importe de los objetos sustraídos a algunas de las oficinas de Telégrafos Nacionales en el Estado, de acuerdo también con las constancias que acompaña; \$4,687.66 CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS, de que fué despojado el pagador Aurelio M. Treviño, el día 10 de enero del corriente año, por los rebeldes que entraron a esta ciudad; el importe de los desperfectos causados en el Templo de San Francisco de esta misma Ciudad, de acuerdo con el dictamen que emitirán los peritos que sean nombrados para el efecto; el importe de las cantidades de dinero que fueron sustraídas de las oficinas de los Ferrocarriles Nacionales de México, y Anexos del Express, así como el importe de los deterioros causados en bienes de éstos, en esta Entidad Federativa, de conformidad con los datos precisos que obtenga y fijará con posterioridad; y la cantidad de \$542,434.55 QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, la cual ampliará en su oportunidad, como importe de los gastos erogados en la campaña contra la última rebelión, en lo tocante sólo a la referida Entidad; los réditos de las cantidades enunciadas, al tipo legal y los gastos del juicio, fundándose en los hechos y fundamentos de derecho que pasa exponer: HECHOS. —I. Por diversas consignaciones que ha hecho el suscrito, el Juzgado de Distrito mandó abrir las averiguaciones correspondientes por el delito de rebelión y conexos, en contra de sus demandados, averiguaciones que más tarde, a petición del mismo suscrito, fueron acumuladas a la causa número 260 del año de 1923, la más antigua que se instruye por los delitos de referencia. —II. En su oportunidad y cumplidos los requisitos legales, se dictaron y libraron las órdenes necesarias para la aprehensión de los citados culpables y se han venido practicando todas las diligencias procedentes, para el esclarecimiento de los precitados hechos delictivos. —III. Las oficinas de la Federación que sufrieron sustracciones de valores y de objetos y de las cuales se tiene hasta ahora conocimiento, son las siguientes: Ramos de Correos: Mineral del Monte, Zimapan, Nopala, Huichapan, Ixmiquilpan, Pachuca, Jacala y Atotonilco el Grande, Ramo de Telégrafos, del cual sólo fueron sustraídos objetos: Real del Monte, Atotonilco el Grande, Zacualtipán, Tantoyuca, Zacapoaxtla y Yatipán. Ramo de Hacienda: Pachuca. Ramo de la Renta del Timbre: Pachuca, Zacualtipán, Molango, Tellez, Tulancingo, Atotonilco el Grande y Atotonilco el Chico. Las cantidades que fueron sustraídas a estas oficinas, son las que se consignan en cada uno de los documentos que sirven de fundamento a la presente acción. —

DERECHO.—La acción civil puede ejercitarse al mismo tiempo y ante el mismo Tribunal que conoce de la pena; artículo 372 del Código Federal de Procedimientos Penales. El artículo 373 del mismo Ordenamiento, dispone: que todos los juicios sobre responsabilidad civil que se sigan ante los Tribunales Federales, se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios.

Ahora bien, de los documentos a que antes se alude y de las constancias que existen en el proceso que se instruye a los demandados, aparece debidamente comprobada la responsabilidad de éstos como autores del delito de rebelión y conexos, entre los cuales figuran de manera muy especial el de robo de fondos y objetos pertenecientes a la nación; y como es inherente a aquella la responsabilidad civil, cuya acción se ejercita por medio de esta demanda, debe también tenerse por plenamente demostrada tal responsabilidad, condenándose a los culpables al pago de las cantidades que defraudaron al Fisco Federal y a indemnizar los daños y perjuicios causados. En consecuencia, concluye el suscrito pidiendo a usted, con fundamento en los artículos 301, 302, 304, 305, 307, 309, 326, 327, 346, 351, 352, 356, 358, 359, 360 del Código Penal Federal; 188, 189, 194, 591, 592, 594, y 595 del Código Federal de Procedimientos Civiles; I. Se sirva tenerlo por presentado con la demanda y copias de ésta que acompaña, así como con los documentos que fundamentan la acción y las respectivas copias de éstos, reclamando en la vía sumaria solidaria y mancomunadamente de los inculpadlos al principio nombrados, las cantidades ya también enunciadas, los daños causados en bienes de la Nación, los réditos de aquéllas, al tipo legal y los gastos del juicio.—II. Mandar correr traslado de la demanda de referencia, por medio de edictos que se publicarán en los periódicos Oficiales de la Federación y de este Estado, y además en el semanario de "El Independiente", por lo que se refiere a los demandados señores Manuel Vargas, José Frías, Octavio Rosas, Leopoldo Ruiz, Alfonso Mayorga y Salvador Bustamante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por ignorarse el lugar en que se encuentran los acusados y presumirse que residen en esta Ciudad los últimamente nombrados, para que sea contestada en el término improrrogable de tres días. III. Ordenar que se haga el nombramiento de un Procurador con quien deberan entenderse las diligencias del juicio, de acuerdo con el citado artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, llegado el caso.—IV. En su oportunidad, conceder la dilación probatoria; y V. Resolver en definitiva condenando a los demandados en los términos de la presente acción.—Protesta lo necesario.—Pachuca, 14 de junio de 1924.—I. Quintero jr.—Rúbrica".—Otro sí.—Dice que a los procesados Leoncio Bautista y Melecio Granados, se les mande dar traslado personalmente de la demanda, en los domicilios que tienen designados en la causa que por el delito de rebelión se les instruye en ese Juzgado del digno cargo de usted.—Fecha ut supra.—I. Quintero jr.—Rúbrica".

Lo que se hace saber a ustedes por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo ordenado en el auto preinserto, advirtiéndoles que las copias respectivas quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Pachuca, 20 de junio de 1924.—El Secretario, *Félix Calvo*.

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El ciudadano licenciado Félix Calvo, Secretario del Juzgado de Distrito, en el Estado de Hidalgo,

CERTIFICA: que en el juicio sumario sobre responsabilidad civil promovido por el C. Agente del Ministerio Público contra Otilio Villegas y socios, acusados de rebelión, obra el auto que dice:

"Pachuca, cuatro de julio de mil novecientos veinticuatro.—Vistos los escritos de las dos razones anteriores del C. Agente del Ministerio Público, hoy que se encargó nuevamente del despacho el suscrito, téngase por desistido a perjuicio de los intereses que representa, al referido funcionario, de su demanda en lo concerniente al acusado Nicolás Flores y en consecuencia, insértese este auto en el "Periódico Oficial" de la Federación y con este fin se devolverá al funcionario promoviente, dirigiéndose oficios al C. Gobernador del Estado y al Director del periódico de "El Independiente", a fin de que también se haga la inserción del auto de desistimiento en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente". Lo proveyó y firma el C. Lic. Miguel Navarro, Juez de Distrito en el Estado. Doy fé.—Navarro.—Félix Calvo.—Rúbricas".

Pachuca, cuatro de julio de mil novecientos veinticuatro.—*F. Calvo*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor Licenciado Alberto Casa Madrid, para que con los comprobantes de sus créditos respectivos, se presenten a la diligencia de inventarios y avalúo, la que se efectuará a las diez horas del décimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente" de esta Capital.

Pachuca, Hgo., julio 19 de 1924.—El Actuario Int.—*D. C. Santillán*.

3---2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 4 de 1924.—Recibido, agosto 4 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión intestada de la Señora Modesta García para que lo deduzcan dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que se publicará además en "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, agosto 1º de 1924.—El Actuario, *D. C. Santillán*.

3---2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 4 de 1924.—Recibido, agosto 7 de 1923.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión intestada de la señora Rafaela Pacheco de Islas para que lo deduzcan dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que se publicará además en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, agosto 1º de 1924.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 1º de 1924.—Recibido, agosto 1º de 1924.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO.**

EDICTO.

Se cita a los herederos del intestado Manuel Martínez, para la diligencia de inventarios que se verificará en este Juzgado el décimo quinto día útil siguiente a la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Molango, junio 11 de 1924.—Secretario, Wilfrido Vargas S. 3-3

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, junio 12 de 1924.—Recibido, julio 19 de 1924.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO

Se convoca a los acreedores del señor Eulalio Hernández, para la diligencia de inventarios, que tendrá lugar en este Juzgado a las diez horas del séptimo día útil posterior a la última publicación oficial de este edicto.

Tulancingo, julio nueve de mil novecientos veinticuatro.—J. Rodríguez, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 15 de 1924.—Recibido, julio 19 de 1924.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión de la señora Rebeca Díaz viuda de Castillo Coronel, para que con los comprobantes de sus créditos respectivos, se presenten a la diligencia de inventarios y avalúo, la que tendrá verificativo el séptimo día útil posterior, a las once, después de la última publicación de esta convocatoria en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 19 de julio de 1924.—El Actuario interino, D. C. Santillán. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 22 de 1924.—Recibido, julio 22 de 1924.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.**

En el expediente relativo a la venta de bienes de la menor Guillermina Munguía, vecina de Omitlán de Juárez, el ciudadano Juez ha dictado un auto que dice: "Atotonilco el Grande, veintitrés de julio de mil novecientos veinticuatro.—Vista la aceptación y protesta que del cargo de Tutor interino de la menor Guillermina Munguía, hizo el señor Pánfilo Hernández, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1707 del Código de Procedimientos Civiles, se discierne al señor Hernández, el cargo de que se trata para que lo ejersa con sujeción a las leyes.—Se le releva de la obligación de garantizar su manejo por no tener bienes que administrar; y se señala por vía de honorarios, los que el arancel señala a los pro-

curadores. Expídanse copias autorizadas de este auto si se pidieren, públíquese tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Independiente" de Pachuca. Notifíquese a la señora Carlota G. Vda. de Munguía, y a los señores Rodolfo Borbolla, Pánfilo Hernández y Agente del Ministerio Público.—Así lo proveyó y firmó....etc.

Y para su publicación en los periódicos antes citados se expide el presente en Atotonilco el Grande, a veintitrés de julio de mil novecientos veinticuatro.—Hermilo López Jurado, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 24 de 1924.—Recibido, julio 24 de 1924.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.**

EDICTO

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la facción de inventarios por memorias simples, en el juicio intestado del señor Jesús Alvarez, vecino que fué de este Municipio, para que asociadas a la Albacea, presenten dichas memorias el décimo quinto día hábil después de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, a donde aparecerá este edicto por tres veces consecutivas.

Zimapán, Hgo., a veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintitrés.—Francisco Lora. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, julio 21 de 1924.—Recibido, julio 24 de 1924.

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO.

Determina el C. Juez Primero de Primera Instancia del Distrito, que el quinto día útil después de la tercera publicación Oficial del presente Edicto, tendrá lugar en el local del Juzgado, el inventario a bienes de la testamentaria del señor Daniel Lira.

Se cita a los herederos y acreedores.

Tulancingo, julio ocho de mil novecientos veinticuatro.—Aurelio Velázquez, jr. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 21 de 1924.—Recibido, julio 24 de 1924.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO.**

EDICTO.

Se convoca a las personas interesadas en el juicio testamentario a bienes de la finada señorita Concepción Castillo Ramírez, a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar en este Juzgado el décimo quinto día útil siguiente a la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Molango, marzo 5 de 1924.—Assa., Ignacio F. Vega.—Assa., Juan Castillo. 3-3

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, julio 2 de 1924.—Recibido, julio 26 de 1924.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que señala la ley, para la formación de inventarios de los bienes sucesorios del señor José María Sánchez Ozumbilla, vecino que fué de la Ferrería de San Miguel de esta jurisdicción, señalándose a la Albacea quince días para su presentación, después de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 14 de julio de 1924.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, julio 21 de 1924.—Recibido, julio 28 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

CONVOCATORIA.

Se ha autorizado al Albacea de la sucesión intestamentaria de la señora Juana García, para la formación de inventarios y avalúos por memorias simples. Se cita a los interesados para que concurran a la formación de dichos inventarios que principiarán a formarse el décimo día hábil después de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial".

Ixmiquilpan, julio veintitrés de mil novecientos veinticuatro.—Assa., Gonzalo Flores.—Assa., A. Daniel.

3-3

Recibido, julio 28 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado de la señorita Isabel Goldsworthy, para que justifiquen su derecho respectivo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente" de esta Capital.

Pachuca, 7 de julio de 1924.—El Actuario interino, D. C. Santillán.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 14 de 1924.—Recibido, julio 31 de 1924.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3742, del fundo minero denominado "DELTA", con superficie de menos de 1 hectara, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta Ciudad, F. I. Madero 17, a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 4 de agosto.

Ubicación: Municipio de El Chico, Estado de Hidalgo. Colindancias: al E., El Neptón; al S., San Antonio y al W., La Aurora.

La medición se hará como sigue: Tomando como punto de partida la intersección del lado N. de San Antonio con el E. de La Aurora se continuará sobre este último lado y hacia el N. hasta cortar el larguero W. de El Neptón; de aquí se seguirá sobre el mismo larguero y hacia el S. hasta intersectar el lado N. de San Antonio sobre cuyo lado se continuará hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 802, por valor de \$11.00 expedido el día 30 de julio.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección. Pachuca, Hgo., agosto 11 de 1924.—El Agente de Minería, Fco. Arias.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 13 de 1924.—Recibido, agosto 13 de 1924.

COMPAÑIA MINERA DE "REFUGIO Y VIRGINIA S. A. AVISO.

Se hace saber a los señores accionistas de esta Compañía, que por acuerdo del Consejo de Administración de la misma, se ha decretado el Primer Dividendo de Dos Dólares por acción, el cual deberá cubrirse a partir del 27 de agosto; en Pachuca, en las oficinas de la Compañía Plaza Morelos número 29, y en México, en el despacho del señor don Dámaso Ferrer, calle de Mejía número 2, de 3 a 5 p. m.

Pachuca, 13 de agosto de 1924.—El Secretario, Rodolfo Tolch.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 14 de 1924.—Recibido, agosto 14 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente número 3739 del fundo minero denominado SANTO NIÑO, con superficie de 20 hectáreas, solicitado por los C. C. José Barraza y Constantino García, el primero mexicano con domicilio en el Real del Monte, calle de Carreón 227 y el segundo español, con domicilio igual al primero, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 21 de julio.

Ubicación: Rancho de Palo Gacho en el Municipio de Metepec, Estado de Hidalgo.

No existen colindancias mineras.

El punto de partida es el centro de de la boca de un tiro antiguo que se encuentra en el lugar indicado, y la mensura se hará como sigue:

LADOS.	RUMBOS.	LONGITUDES. metros.
1 — 2.	N. 26°50' E.	30
2 — 3.	N. 63°10' W.	25
3 — 4.	S. 26°50' W.	1000
4 — 5.	N. 63°10' E.	400
5 — 6.	N. 26°50' E.	300
6 — 7.	S. 63°10' E.	200
7 — 8.	N. 29°50' E.	100
8 — 9.	N. 63°10' W.	100
9 — 10.	N. 26°50' E.	600
10 — 1.	N. 63°10' W.	175

El perito que aceptó es el C. Ingeniero José Castanedo, con domicilio en esta ciudad, Hacienda de Purísima Grande.

Certificado de depósito número 796 por valor de \$ 220.00, expedido el día 17 de julio.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente de esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, julio 29 de 1924.—El Agente de Minería, Fco. Arias.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 5 de 1924.—Recibido, agosto 5 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3738 del fundo minero denominado "San Nicolás", con superficie de 10 hectáreas, solicitado por el C. Genaro Angeles, de nacionalidad mexicano, con domicilio en Zacualtípán, Hgo., a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 24 de junio.

Ubicación: Terrenos de las rancherías de Motola y Tonoles, Municipio de Xochicoatlán, Estado de Hidalgo.

No existen colindancias mineras.

La ubicación se hará como sigue: Se tomará como punto de partida una pequeña cata denominada San Nicolás y con rumbo normal a la dirección de la veta se medirán al N. 20 mts.; de aquí, con rumbo de veta se medirán 500 mts. al E.; después, normalmente al S. se medirán 100 mts.; luego, normalmente al W. 1000 mts.; después, normalmente al N., 100 mts. y por último, normalmente al E., 500 mts. hasta llegar al segundo punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Andrés M. Corral, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Mina 18.

Certificado de depósito número 789, por valor de \$ 110.00 expedido el día 20 de junio.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, julio 3 de 1924.—El Agente de Minería, Fco. Arias.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 19 de 1924.—Recibido, julio 19 de 1924.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el cuatro del actual, por falta de postores, el remate de la finca rústica denominada "Amolucan", embargada a los señores Rule e hijos por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$7,168.81 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Tercera Almoneda que tendrá lugar el diez y ocho de este mismo mes, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Se hace saber al público en demanda de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$16,200.00 deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que venga garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, agosto 5 de 1924.—El Administrador de Rentas, *León Güemes A.* 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 5 de 1924.—Recibido, agosto 13 de 1924.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA

El C. Gobernador del Estado, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1º del Decreto número 1083 ha dispuesto se vendan en subasta pública los bienes propiedad del Estado que en seguida se expresan, y los cuales están ubicados en esta Capital por lo tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones 1ª y 4ª del referido Decreto, se pone en conocimiento del público, que el próximo día 20 de los corrientes, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo el remate de dichos bienes sirviendo de base el precio fijado por la Sección de Catastro.

Casa de la 8ª calle de Guerrero.	Valor, \$31,905.18
Casa de la calle de 2 de abril...	.. 514.80
Corral de Mata Bueno ubicado en la calle 2ª Altamirano,....	.. 11,315.57
Terreno denominado Las Lajas ubicado en el barrio de Santiago	.. 223.75

Pachuca de Soto, agosto 9 de 1924.—El Administrador de Rentas, *Santiago Hernández.* 1—1

NOTA: Conforme a lo dispuesto en la fracción XII del artículo 2º del Decreto número 1,083 de 27 de noviembre de 1919 de los precios primitivos se ha deducido un 10% del que en la anterior sirvió de base.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el 7 del actual, por falta de postores el remate de la finca urbana embargada a la Sucesión de D. Teófilo Islas, situada en la esquina de las calles Avenida Juárez y Corregidora de esta Ciudad, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$600.54 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la cuarta almoneda que tendrá lugar el día veintiseis del actual agosto, a las diez horas, en los estrados de esta Administración.

Se hace saber al público, en demanda de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$5,890.32 deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, agosto 13 de 1924.—El Administrador de Rentas, *León Güemes A.* 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 15 de 1924.—Recibido, agosto 16 de 1924

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el día seis del actual, por falta de postores, el remate de la finca rústica "San Antonio Texas", embargada al C. Toribio Delgadillo, situada en el Municipio de Metepec de este Distrito, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública, en cantidad de \$2,320.81 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la cuarta almoneda que tendrá lugar el veintisiete de este mismo mes, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Se hace saber al público en demanda de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad, la suma de \$11,660.05 deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, agosto 13 de 1924.—El Administrador de Rentas, *León Güemes A.* 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 15 de 1924.—Recibido, agosto 16 de 1924

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIZAYUCA.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia, como mostreos, están depositados. mula retinta tuerta lado derecho, de doce años marcada en pierna izquierda, valor cincuenta pesos.—Otra golondrina de catorce años, marcada lado izquierdo pescuezo, valor treinta y cinco pesos.—Yegua tordilla de dos y medio años fierro pierna izquierda, valor veinticinco pesos.—Burro tordillo de ocho años marcado lado izquierdo del pescuezo, valor quince pesos; los fierros constan en el expediente respectivo. Valuados por peritos.

Se avisa al público para los efectos legales.

Tizayuca, agosto 6 de 1924.—El Presidente Municipal, *L. Mejía N.*—*Antonio Sánchez Islas*, Srio. 16—8—24—16

Recibido, agosto 13 de 1924.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MOLANGO.

A V I S O .

A disposición de esta Oficina encuéntrase bien mostreco: toro zuchil, coliblanca dos a tres años, puntal oreja izquierda una tarabilla, en paleta mismo lado marca número 8.

Valuado peritos treinta pesos. Hácese conocimiento público como dispone artículo 681 Código Civil.

Molango, junio 20 de 1924.—El Pte. Mpal., *H. Ramírez.*—*Juan Escamilla*, Srio. 24—16—19—24

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, junio 26 de 1924.—Recibido, julio 19 de 1924.

DISTRITO DE HUEJUTLA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLANCHINOL

A V I S O .

A disposición esta Oficina calidad mostreco encuéntrase una yegua retinta, 14 años edad, valuada veinte pesos, cuyos fierros constan expediente respectivo.

Públicase cumplimiento artículo 681 Código Civil. Tlanchinol, julio 1º de 1924.—El Presidente Municipal, *Manuel Medina.* 1º—16—8—19

Recaudación de Rentas.—Tlanchinol.—Derechos enterados, julio 1º de 1924.—Recibido, julio 24 de 1924.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO